

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA CALDAS
Interlocutorio No 601

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Prueba Extraproceso Interrogatorio de Parte**
Prueba anticipada – Inspección Judicial de inmueble
Solicitante: **JORGE IDAIL LOPEZ CARDONA**
Absolvente: **NELDY AMOROCHO QUICENO**
Radicado: 2022-00292-00

El señor JORGE IDAIL LOPEZ CARDONA, por intermedio de apoderada de judicial, presentó la solicitud de la referencia; para lo cual este Despacho Judicial mediante auto del diez de agosto del presente año, negó la práctica de la INSPECCION JUDICIAL ANTICIPADA y fijo fecha y hora para efectuar la diligencia de Interrogatorio de Parte a la señora NELDY AMOROCHO QUICENO, el día 25 de agosto de 2022.

La parte absolvente fue notificada mediante correo certificado el día viernes 19 de agosto de este año, obrando en las diligencias constancia de la entrega al destinatario de la respectiva notificación.

Llegado el día de la practica de dicha diligencia, la parte absolvente no se hizo presente, para lo cual se le concedieron tres (03) días para que justificaran la inasistencia mediante prueba de una justa causa. Para ello corrieron los días 26, 29 y 30 de agosto. Durante este término, la parte solicitada allego memorial donde manifiesta que, por situaciones personales olvidó la fecha a celebrarse la diligencia.

Sobre la excusa presentada por la señora Amorocho Quiceno, se considera que no se fundamenta en “fuerza mayor o caso fortuito” que es lo que la ley autoriza para justificar la inasistencia a interrogatorio.

De conformidad con lo anterior, no se acepta la excusa presentada por la citada; en consecuencia, habrá de ordenarse el archivo de las diligencias y la calificación de los hechos por confesión, se hará de manera posterior cuando se presente la correspondiente demanda.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,

RESUELVE:

Primero: NO ACEPTAR la excusa presentada por la parte absolvente, señora NELDY AMOROCHO QUICENO, por lo ya dicho en la parte motiva

Segundo: ORDENA el ARCHIVO de estas diligencias, previa desanotacion en la base de datos.

Tercero: ORDENA efectuar la calificación de presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión de las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, cuando el interesado presente la correspondiente demanda.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°137 del 01 de Septiembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA